



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo
Decreto Medidas Cautelares
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00387-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5º) parte del salario devengado por la señora **SHIRLEY MARIA JULIO RODRIGUEZ** como trabajador de la empresa **DISTRIBUIDORA COLOMBIA LTDA**, que exceda el salario mínimo mensual legal, conforme lo solicitado en el escrito cautelar y en concordancia con el artículo 155 del C.S. T.

Ofíciase **DISTRIBUIDORA COLOMBIA LTDA** en los términos del artículo 593 numeral 4º del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **060-103718**, ubicado en la ciudad de Cartagena denunciado como de propiedad de demandado.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de esta.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **060-103684**, ubicado en la ciudad de Cartagena denunciado como de propiedad de demandado.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de esta.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20637025**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. denunciado como de propiedad de demandado.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de esta.

TERCERO: DECRETAR el embargo de las sumas de capital: Dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del demandado **SHIRLEY MARIA JULIO RODRIGUEZ**, en los siguientes bancos:

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. Banco Agrario | 10. Banco GNB Sudameris |
| 2. Banco de Occidente | 11. Banco AV Villas |
| 3. Banco ITAU | 12. Bancolombia |
| 4. BBVA Colombia | 13. Banco Scotiabank |
| 5. Banco Colpatria | 14. Banco Pichincha |
| 6. Banco Davivienda | 15. Banco Falabella |
| 7. Banco Caja Social | 16. Bancamía |
| 8. Banco Popular | 17. Banco W |
| 9. Banco de Bogotá | |



SEGUNDO: LIMÍTESE la medida del demandado **SHIRLEY MARIA JULIO RODRIGUEZ** a la suma de **\$ 76'000.000.00**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

TERCERO: LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. *Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.*
2. *Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.*
3. *No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5º del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

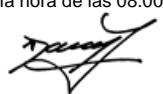
Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario